

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N°0001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL MOLINO - LA GUAJIRA**

Entre los suscritos a saber **SAMUEL SANTANDER LANAQ ROBLES**, Mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.041.952 expedida en Maicao, quien en calidad de Director General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA**, cargo para el cual fue designado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 028 del 3 de Diciembre de 2019 y posesionado por acta No. 040 del 21 de Diciembre de 2019, actúa en nombre y representación de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA** ente corporativo de carácter público con domicilio en la ciudad de Riohacha, identificada con NIT. No. 892.115.314-9 y creado mediante Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará **CORPOGUAJIRA**, por una parte, y el Alcalde Municipal de El Molino, Departamento de La Guajira **JUAN PABLO VEGA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.259.407 expedida en Barranquilla (Atlántico), posesionado mediante Acta 003 de fecha 31 de diciembre de 2019 en Villanueva, La Guajira por la Notaria interina de la Notaría Única de Villanueva **MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA**, debidamente facultado para la celebración de este tipo de convenios, conforme al Acuerdo Municipal N° 007 del once (11) de agosto de 2020, expedido por el Concejo Municipal de El Molino (La Guajira) y quien para efectos de este documento, actúa en nombre y representación de La Alcaldia Municipal de El Molino (La Guajira), identificado con NIT No. 800.092.788-0, en adelante **LA ALCALDIA EL MOLINO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** con fundamento en las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1). Que la Constitución Política de Colombia adopta el principio de desarrollo sostenible y le asigna al Estado al igual que a todas las personas, la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación y la función de planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración 2). Que el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, establece que es factible celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna de sus funciones, cuando no corresponda al ejercicio de funciones administrativas; 3). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos 4). Que los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Resolución 2064 de 2010, emanada del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy en día (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) señalan que una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, productos y subproductos maderables, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la correcta utilización, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", insertado en el Anexo 25 de la precitada Resolución. 5) Que **LA ALCALDIA EL MOLINO** mediante comunicación de fecha 3 de junio de 2020 radicada virtualmente en la Corporación, al correo electrónico dispuesto para atención al público **secretaria.fonseca@corpoguajira.gov.co**, realiza solicitud de madera para ejecutar acciones necesarias para proteger mediante encerramiento y la intervención de la cabecera del manantial de El Molino. Para este propósito se requiere de noventa y dos (92) postes de trupillo, diecinueve (19) postes de guayacán y Ochenta y cinco (85) trozas de guayacán. 6). Que por lo anteriormente expuesto **CORPOGUAJIRA** y **LA ALCALDIA EL MOLINO** acuerdan suscribir el presente convenio interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:** **PRIMERA. OBJETO.**- El presente convenio tiene por objeto la entrega por parte de **CORPOGUAJIRA** a **LA ALCALDIA EL MOLINO** del material forestal decomisado en forma **DEFINITIVA** o que se encuentre en poder de **CORPOGUAJIRA** a la luz de la Resolución 1320 del 24 de Julio de 2017,



consistente en Noventa y dos (92) postes de trupillo y Diecinueve (19) postes de guayacán; mediante resolución No. 1360 del 28 de junio de 2018, consistente en Ochenta y cinco (85) trozas de guayacán; para un total de Ciento Noventa y Seis (196) piezas de madera. Las Ochenta y cinco (85) trozas de guayacán serán utilizadas de la siguiente forma, diecisiete (17) unidades como postes de madera (madrinas) y sesenta y ocho (68) unidades deberán ser procesadas para obtener cuatro (4) postes de madera (puntales) por cada una. Con lo anterior se obtendría la madera requerida para el encerramiento: 17 postes de madera (Madrina) y 383 postes de madera (Puntales), según lo establecido en el informe técnico del proyecto. Esta madera se encuentra en las instalaciones de la Dirección Territorial de Corpoguajira, Municipio de Fonseca, en buen estado fitosanitario; el material forestal relacionado se utilizará en las actividades descritas por **LA ALCALDIA EL MOLINO**, en su escrito de fecha del 3 de junio de 2020.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. COMPROMISO DE CORPOGUAJIRA**

- 1) La Corporación reconocerá y entregará a **LA ALCALDIA EL MOLINO**, el material forestal descrito en la cláusula anterior mediante acta de entrega atendiendo al procedimiento y requisitos señalados en el Anexo 25 de la Resolución 2064 del 2010; y como quiera que se ha determinado la vialidad técnica y jurídica para el desarrollo del presente convenio interinstitucional.
- 2) Realizar la verificación de la utilización correcta de los productos forestales entregados, mediante al menos dos visitas técnicas, con el fin de dar cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados ha facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.
- 3) Una vez se haya cumplido el tiempo del presente convenio se realizará una visita final de verificación, la cual será la base del concepto técnico para la terminación y liquidación del presente convenio.
- 4) Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio, las consagradas en la ley y en los documentos anexos que formen parte integral del convenio.

**COMPROMISOS DE LA ALCALDIA EL MOLINO:**

- 1) Recibir de **CORPOGUAJIRA** la madera decomisada en forma definitiva establecida en la cláusula primera del presente convenio.
- 2) Asumir los costos de carga, descargue, almacenamiento y transporte desde los sitios donde actualmente se encuentra la madera, así como los costos de la expedición de los salvoconductos y la adecuación y/o procesamiento de los productos forestales cuando fuere necesario.
- 3) Destinar la madera recibida para el uso o propósito solicitado.
- 4) Conformar un registro fotográfico de los trabajos adelantados con el material decomisado en forma definitiva.
- 5) Los productos forestales entregados que corresponden al acta de decomiso número 120378, por la condición actual de trozas de madera, serán procesados para obtener 4 puntales por cada troza, y los costos de esta actividad serán a cargo de la Alcaldía de El Molino
- 6) Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio, las consagradas en la ley y en los documentos anexos que forman parte integral del convenio.

**CLAUSULA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el Art. 68 de la Ley 80 de 1993 las partes buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en el capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

- 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes.
- 2) Acuerdo mutuo entre las partes
- 3) Vencimiento del término.
- 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- 5) Las demás causales que prevea la ley, relativas a los convenios.

**CLAUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: LA ALCALDIA EL MOLINO**, protegerá y mantendrá a **CORPOGUAJIRA**, indemne de todo reclamo, demanda o acción que por lesiones o muerte de sus propios empleados o sus contratistas o por terceros, y por todo daño, perdida o destrucción a bienes de dichos empleados o sus contratistas o de terceros, sin considerar cómo, cuándo o dónde, tales daños, pérdidas o destrucciones ocurran.

**CLAUSULA SEXTA. NO VINCULACION LABORAL: CORPOGUAJIRA** no asumirá ninguna responsabilidad de carácter laboral con el personal que designe **LA ALCALDIA EL MOLINO** para el desarrollo del convenio.

**CLAUSULA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones, y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

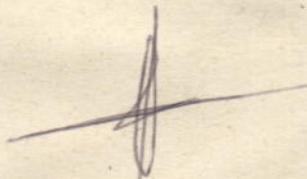
**CORPOGUAJIRA:** Dirección: Kilometro 1 carretera nacional salida a Barrancas (Fonseca) Teléfono: (5) 7756500. Correo: secretaria.fonseca@corpoguajira.gov.co.

**LA ALCALDIA EL MOLINO:** Dirección: Cra 2 No. 5-72 plaza principal, Teléfono: (5) 7788526, Correo: alcaldia@elmolino-laguajira.gov.co

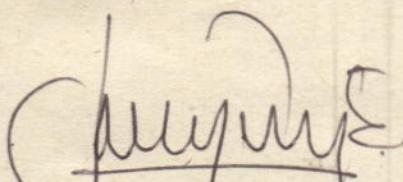
**CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar

en el Municipio de El Molino – La Guajira. **CLAUSULA NOVENA. DOMICILIO Y JURISDICCION:** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Riohacha (La Guajira). **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.**- Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) La Resolución 1320 del 24 de Julio de 2017 y la Resolución No. 1360 del 28 de junio de 2018, b) Las actas y acuerdos suscritos entre CORPOGUAJIRA y LA ALCALDIA EL MOLINO con ocasión de la ejecución del presente convenio; c) La solicitud de LA ALCALDIA EL MOLINO del 3 de junio de 2020, suscrito por el Alcalde Municipal de El Molino JUAN PABLO VEGA ESCOBAR d) Los informes que se produzcan en el marco del presente convenio. e) Los demás documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales relacionados con el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION:** El presente convenio tendrá un término de Cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causales de suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que faltan por ejecutar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION DEL CONVENIO:** LA ALCALDIA EL MOLINO, no podrá ceder a persona o entidad alguna el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita por la otra parte. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, estará a cargo de quien designe el Director General de CORPOGUAJIRA. El supervisor deberá remitir un informe final a la Secretaría General de la Corporación detallando la ejecución y las actividades del convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha La Guajira a los

12 NOV 2020



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES  
Director General CORPOGUAJIRA



JUAN PABLO VEGA ESCOBAR  
Alcalde Municipio El Molino

Proyectó: Bredy Daza Suárez. Profesional Esp. Secretaria Gral  
Revisó: Nicolás González Monroy. Profesional Esp. Oficina Asesora Jurídica. *MGL*.  
Aprobó: Armando Pabón Gómez. Jefe Oficina Asesora Jurídica

